



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

Órgano Gestor: Desarrollo Económico Local, Servicios Generales, Obras, Cementerio, Parques y Jardines, Playas y Seguimiento y Control de las Empresas Concesionarias

Unidad Administrativa: Área de Servicios, Obras y Desarrollo Local

Expediente N°: 3232/2018

Procedimiento: Contratación

DECRETO.- En relación con el expediente instruido para la contratación de las **OBRAS DE MEJORA DE ACCESOS Y CIRCUITO BIOSALUDABLE EN EL RECINTO FERIAL DE BENIJOS**

Resultando que mediante resoluciones del órgano de contratación, de fechas 13 de abril de 2018 y 8 de mayo de 2018, se acordó, por un lado, la aprobación del proyecto de obras así como la incoación de expediente de contratación para la adjudicación del contrato de referencia y, por otro lado, la aprobación del correspondiente expediente de contratación al tiempo que se disponía la aprobación y autorización del gasto y la apertura del procedimiento de licitación, siendo esta última resolución dictada en aplicación de lo previsto en el artículo 111.3 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece la fiscalización favorable de los expedientes una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su remisión.

Resultando que, instruido el procedimiento abierto simplificado, del que queda constancia en el expediente, y en el que no consta advertencia alguna por parte de la Intervención sobre defectos en el procedimiento, la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 5 de junio de 2018, adoptó acuerdo para la adjudicación del contrato a la Entidad siguiente y con los datos que se reflejan:

Entidad: Zona de Obra o Rosal SLU

NIF: B94106663

Importe: 65.585,28 (IGIC excluido) y 4.590,97 en concepto de IGIC

Plazo: 5 Semanas

Incorporándose al expediente, previo requerimiento a dicha Entidad, la documentación justificativa señalada en la cláusula 9 del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas y la acreditación de la inexistencia de deudas tributarias y con la Seguridad Social.

Resultando que, por otro lado, con fecha 08/06/2018, la Entidad Mercantil Asfaltos y Obras Tafuriaste, SL, una de las que participó en el procedimiento de licitación, presenta un escrito en el que manifiesta su creencia de que el plazo de 5 semanas ofertado por la empresa adjudicataria es inviable para la realización de los trabajos, solicitando información sobre los medios de dicha empresa y advirtiendo sobre su intención de comprobar el cumplimiento de dicho plazo. A estos efectos, las manifestaciones formuladas por dicha Entidad no dejan de ser una opinión, sin fundamento jurídico alguno que se exprese en el escrito presentado y, por otro lado, sin que ostente competencia alguna para la vigilancia del cumplimiento de los requisitos del contrato, siendo ella una facultad exclusiva del órgano de contratación.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

Resultando que, remitido el expediente a Intervención, por dicho órgano, con fecha 09/08/2018 se emite informe de fiscalización de carácter desfavorable y nota de reparo basada en lo siguiente:

- No constar la división en lotes del contrato (artículos 99.3 y 116.4 de la LCSP)
- No constar la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (artículo 347 de la LCSP)

Resultando que, en lo que se refiere al primero de los motivos de oposición de expresados por la Intervención, conforme dispone el propio artículo 99 de la LCSP, la división en lotes de los contratos es exigible cuando su naturaleza u objeto lo permita y, en el presente caso, dicha circunstancia no se produce porque su ejecución se ampara en un único Proyecto de Obras (elaborado por los servicios técnicos municipales).

Resultando que, en lo que se refiere al segundo de los motivos de oposición, el expediente ha sido tramitado conforme dispone la cláusula 8.1 del PCAP que rige la contratación, que establece que *“El órgano de contratación publicará un anuncio de convocatoria de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento (cuyo enlace está disponible, así mismo, en la Plataforma de Contratos del Sector Público) (...)”*.

Resultando que, en cualquier caso, los dos motivos de oposición se refieren a aspectos del expediente ya resueltos por el órgano de contratación y con informe de fiscalización de carácter favorable (por aplicación de la disposición legal del artículo 111 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias), circunstancia que no se discute o cuestiona por la Intervención, siendo de aplicación en este caso lo previsto por el artículo 51 de las Bases de Ejecución del Presupuesto (último párrafo) que dispone expresamente que *“En todo caso, al redactar el informe de fiscalización deberá abstenerse la Intervención de reiterar cualquier observación o comentario respecto de las cuestiones examinadas en los informes anteriores en relación con el mismo expediente, siempre que se haya adoptado solución por órgano competente sobre las mismas, salvo la posible mención de estos aspectos como antecedentes para la mejor comprensión del contenido del informe.”*

Resultando que, conforme a la circular de la Secretaría General, de fecha 28/09/2016, relativa a la aprobación de expedientes que contengan nota de reparo de la Intervención, se ha formulado advertencia en relación con las responsabilidades de índole civil, administrativa y penal en que pudiera incurrir quien resolviera.

Resultando que el presente expediente fue resuelto mediante resolución Número 2018-3150, de fecha 10/08/2018, la cual resultó incompleta puesto que no resolvió la alegación presentada por la Entidad Mercantil Asfaltos y Obras Tafuriaste, SL, la cual no ha sido notificada a ninguno de los interesados.

En virtud de lo establecido en el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

DISPONGO:

PRIMERO.- Anular la resolución número 2018-3150, de fecha 10/08/2018, por ser la misma incompleta y no haber sido objeto de notificación a los interesados.

SEGUNDO.- Resolver la discrepancia emitida por la Intervención, en el sentido de no admitir la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 51 de las Bases de Ejecución del Presupuesto (último párrafo), ya que las cuestiones fueron solventadas por el órgano de contratación como consecuencia del acuerdo de apertura del procedimiento de contratación.

TERCERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Entidad Mercantil Asfaltos y Obras Tafuriaste, SL, ya que las mismas no se fundamentan en argumentos jurídicos, limitándose a expresar una opinión, siendo competencia del órgano de contratación las facultades de exigir el cumplimiento del contrato.

CUARTO.- Adjudicar definitivamente la ejecución de las **OBRAS DE MEJORA DE ACCESOS Y CIRCUITO BIOSALUDABLE EN EL RECINTO FERIAL DE BENIJOS** a la Entidad siguiente y con los datos que se reflejan:

Entidad: Zona de Obra o Rosal SLU

NIF: B94106663

Importe: 65.585,28 (IGIC excluido) y 4.590,97 en concepto de IGIC

Plazo: 5 Semanas

QUINTO.- Autorizar y disponer gasto, por importe de SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (70.176,25 €), con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 1532.619.00 (Nº Operación RC: 220180001824) procediendo a la anulación de los saldos sobrantes de las operaciones contables previas (RC citado), por importe de 15.404,55 euros.

Toda vez que en la presente contratación es de aplicación la norma correspondiente a la Inversión del Sujeto Pasivo en el IGIC, la autorización-disposición del gasto se separará en dos operaciones:

- o 65.585,28 €, correspondientes al importe del contrato, IGIC excluido, a nombre de la Entidad Zona de Obra o Rosal SLU (B94106663)
- o 4.590,97 €, correspondientes al IGIC, a nombre de la Comunidad Autónoma de Canarias (S3511001D)

SEXTO.- Suscribir, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, cuyo borrador se expresa a continuación:

“CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA OROTAVA Y LA ENTIDAD ZONA DE OBRA O ROSAL SLU PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE ACCESOS Y CIRCUITO BIOSALUDABLE EN EL RECINTO FERIAL DE BENIJOS.

En la Villa de La Orotava, a



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

REUNIDOS

Ante mí, **ADELA DÍAZ MORALES**, Secretaria General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, Provincia de Santa Cruz de Tenerife,

De una parte, **DON FELIPE DAVID BENÍTEZ PÉREZ**, Concejal de Desarrollo Económico Local, Servicios Generales, Obras, Cementerio, Parques y Jardines, Playas y Seguimiento y Control de las Empresas Concesionarias a tenor de la resolución de la Alcaldía de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, actuando como órgano de contratación en nombre y representación de la Corporación Municipal, en virtud de las facultades que le son conferidas por la D.A. 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

De otra parte, **DON SANTIAGO RODRÍGUEZ FERREIRA** provisto de DNI nº 76904156E, en representación de la Entidad ZONA DE OBRA O ROSAL, SLU con CIF B94106663, con datos identificativos y de representación debidamente acreditados en el expediente administrativo, manifestando tener plena capacidad para contratar y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

EXPONEN

PRIMERO.- Que por resoluciones del órgano de contratación, de fechas 13 de abril de 2018 y 8 de mayo de 2018, se acordó, por un lado, la aprobación del proyecto de obras así como la incoación de expediente de contratación para la adjudicación del contrato de referencia y, por otro lado, la aprobación del correspondiente expediente de contratación al tiempo que se disponía la aprobación y autorización del gasto.

SEGUNDO.- Instruido el procedimiento negociado sin publicidad, del que queda constancia en el expediente, se determina en el mismo que la mejor oferta de las presentadas es la correspondiente a la Entidad siguiente y con los datos que se reflejan:

Entidad: Zona de Obra o Rosal SLU

NIF: B94106663

Importe: 65.585,28 (IGIC excluido) y 4.590,97 en concepto de IGIC

Plazo: 5 Semanas

Incorporándose al expediente, previo requerimiento a dicha Entidad, la documentación justificativa señalada en la cláusula 9 del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas.

TERCERO.- Por resolución del órgano de contratación, de fecha, y previa fiscalización del expediente por la Intervención, se acuerda la adjudicación definitiva del contrato a la citada Entidad, así como la disposición del gasto y la suscripción del documento administrativo de formalización del contrato.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, de común acuerdo y reconociéndose mutuamente legal capacidad para obligarse, otorgan el presente contrato en base a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto. La entidad ZONA DE OBRA O ROSAL, SLU, con CIF B94106663. (en adelante, el contratista), se compromete a la ejecución del proyecto de OBRAS DE MEJORA DE ACCESOS Y CIRCUITO BIOSALUDABLE EN EL RECINTO FERIAL DE BENIJOS.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

SEGUNDA.- Régimen Jurídico. La presente contratación tiene naturaleza administrativa, encuadrable dentro de los contratos de obras previstos en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y se regirá por lo dispuesto en dicha norma y en el presente documento administrativo, teniendo, además, naturaleza contractual, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT), el correspondiente Proyecto Técnico y la oferta presentada por el adjudicatario.

TERCERA.- Duración. El presente contrato tendrá una duración máxima de CINCO (5) SEMANAS, a computar desde la fecha de otorgamiento del Acta de Comprobación de Replanteo, la cual deberá formalizarse, salvo excepciones debidamente justificadas, en el plazo no superior a cinco días desde la fecha de suscripción del contrato.

CUARTA.- Importe del contrato. El importe del contrato queda fijado en virtud de la oferta formulada por el contratista en SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS (65.585,28 €), IGIC excluido, y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.590,97 €) en concepto de IGIC.

La forma de pago del precio del contrato se realizará contra factura, que deberá ser presentada de forma electrónica en el punto de entrada establecido al efecto y cuya tramitación corresponde al Área de Servicios, Obras y Desarrollo Local.

Referencia especial al IGIC aplicable al contrato: Con independencia de que el contrato abarque la totalidad del presupuesto de las obras, a la presente contratación le es de aplicación el supuesto de "Inversión en la Condición de Sujeto Pasivo" previsto por la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Económicos y Fiscales de Canarias, por lo que el contratista no deberá repercutir el importe del IGIC en las facturas que emita, traspasándose la condición de sujeto pasivo de dicho impuesto al Ayuntamiento, el cual adquiere la obligación de autoliquidar el mismo ante la Comunidad Autónoma de Canarias. A estos efectos, en el apartado correspondiente al IGIC, el contratista deberá incluir en la factura la mención "inversión del sujeto pasivo" y, por tanto, no repercutir importe alguno por este concepto. Las facturas que no cumplan este requisito deberán ser rechazadas y devueltas al contratista para que se adapten al mismo.

QUINTA.- Ejecución y Supervisión. La ejecución del contrato se realizará con estricta sujeción a las cláusulas del presente contrato y de las normas que le son de aplicación, realizándose a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor regulados en la LCSP.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

La supervisión del contrato correrá a cargo del ingeniero técnico municipal, D Luis Antonio Orta Armas, adscrito al Área de Servicios, Obras y Desarrollo Local, quien dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de su objeto.

SEXTA.- Garantía. El contratista acredita haber constituido en la Tesorería General de esta Corporación la garantía definitiva de la presente contratación, por importe total de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTISÉIS CÉNTIMOS (3.279,26 €), según se acredita mediante el correspondiente documento contable.

SÉPTIMA.- Los litigios derivados del presente contrato se entenderán siempre



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar que la Corporación contratante tiene su sede. En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la vigente legislación reguladora de la contratación administrativa y, en su defecto, a los preceptos pertinentes del Derecho Privado.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato en duplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE